

**PROCOLO de Actuación del Personal Naval en Funciones de Guardia Costera.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- México.- Gobierno de la República.

**PROCOLO DE ACTUACIÓN DEL PERSONAL NAVAL EN FUNCIONES DE GUARDIA COSTERA****Contenido**

Presentación.

Objetivos.

Glosario de términos.

Sujetos del Protocolo.

Principales Roles.

Políticas de Operación

Descripción del procedimiento

Mapa del Protocolo

Elementos mínimos

- Informe de Actividades de Guardia Costera

**Presentación.**

El Estado Mexicano tiene la obligación de salvaguardar la soberanía y defender la integridad del territorio nacional, este incluye un área marítima que alcanza los 5'120,679 kilómetros cuadrados, de los cuales 3'149,920 kilómetros cuadrados, corresponden a las Zonas Marinas Mexicanas que comprenden: Zona Económica Exclusiva, Zona Contigua, Mar territorial, Plataforma Continental y Plataformas Insulares mismas que incluyen a las islas, cayos, arrecifes, etcétera(1), por lo que cuenta con múltiples variedades y grandes cantidades de recursos naturales, tanto vivos como no vivos; es importante resaltar que nuestro país posee una ubicación geográfica estratégica, por su calidad bioceánica, con acceso a rutas marítimas fundamentales en materia de comercio, que lo coloca en una posición privilegiada para establecer relaciones favorables con las naciones y regiones más desarrolladas del orbe.

México como miembro de la Organización Marítima Internacional, ha firmado diversos Convenios y Tratados Internacionales en materia marítima; entre ellos se encuentra *La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, misma que establece el concepto de **Guardia Costera** para los Estados ribereños, como una función reconocida en el ámbito del Derecho Internacional, la cual lleva a cabo determinadas tareas como: búsqueda y rescate en la mar, protección marítima y portuaria, vigilancia de las zonas marinas y costas, cumplimiento del orden jurídico en zona marinas, protección de tráfico marítimo y de recursos marinos. Esto obliga a la Secretaría de Marina a través de la Armada de México a que en el ejercicio de las **funciones de Guardia Costera** brinde seguridad y protección marítima, así como la aplicación del marco legal a través de acciones de vigilancia, verificación, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables para las embarcaciones tanto nacionales como extranjeras en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios.

En virtud de lo anterior el 19 de mayo de 2017, se reforma el inciso b de la fracción IV y la fracción VII; y se adiciona un segundo párrafo al inciso b del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en, donde se le confiere a la Secretaría de Marina la atribución de:

- *Ejercer vigilancia, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.*

*Cuando en ejercicio de estas funciones, se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo.*

- *Mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, ejerciendo funciones de guardia costera a través de la Armada.*

De igual manera se adiciona una fracción IV Bis al artículo 2 de la Ley Orgánica de la Armada de México, donde le confiere la atribución de:

- *Ejercer funciones de **Guardia Costera** para mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, además de la seguridad y protección marítima, a través de acciones de vigilancia, verificación, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Cuando en ejercicio de estas funciones, se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo.*

Es preciso señalar, que la Secretaría de Marina a través de la Armada de México cuenta con la organización, personal, medios y la capacidad de presencia permanente en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios para ejercer funciones de Guardia Costera, que no implica la creación de un servicio, es un concepto legal que proporciona certeza jurídica a las funciones que lleva a cabo la Armada de México que le son exclusivas, debido al ámbito de su competencia en los términos de la legislación aplicable.

Con la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio, la Secretaría de Marina se encontró con la necesidad de establecer criterios normativos para el personal naval en funciones de Guardia Costera, en coadyuvancia con las dependencias del ejecutivo federal, como lo pueden ser las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia, entre otras.

Dentro del marco de operación del Sistema Procesal Penal Acusatorio, las actividades del personal naval en funciones de Guardia Costera, requieren cumplir con los lineamientos jurídicos establecidos que garanticen la legalidad de su actuación, en las tareas que desempeñan, con irrestricto respeto a los derechos humanos y la presunción de inocencia, garantizando con ello certeza jurídica a sus operadores y a la ciudadanía.

Cuando el personal naval en funciones de Guardia Costera esté ante la presencia de un hecho que la ley señale como delito, en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, actuarán con apego a los criterios de oportunidad, proporcionalidad, racionalidad y legalidad por lo que deben adoptar las medidas a su alcance para preservar el lugar de los hechos, atender a las víctimas, poner a disposición de la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos o productos relacionados con el hecho delictivo.

En virtud de lo antes expuesto se diseñó el presente **Protocolo de Actuación del Personal Naval en funciones de Guardia Costera** como una herramienta para guiar su actuación ante un hecho que la ley señale como delito; que establece las directrices de coordinación con las autoridades encargadas de la seguridad pública y procuración de justicia.

Dado en la Ciudad de México, el 7 del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- El Secretario de Marina, Almirante **Vidal Francisco Soberón Sanz**.- Rúbrica.- El Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales en suplencia de la o el Titular de la Procuraduría General de la República, Licenciado **Alberto Elías Beltrán**.- Rúbrica.

#### **Protocolo de Actuación del Personal Naval en Funciones de Guardia Costera**

##### **Marco jurídico.**

El Protocolo de Actuación del Personal Naval en funciones de Guardia Costera tiene su sustento jurídico en los siguientes ordenamientos legales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Penal Federal.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley Orgánica de la Armada de México.
- Ley General de Cambio Climático.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
- Ley General de Población.
- Ley General de Turismo.

- Ley General de Víctimas.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- Ley Federal contra Delincuencia Organizada.
- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- Ley Federal del Mar.
- Ley de Migración.
- Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- Ley de Puertos.
- Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.
- Reglamento de la Ley de Migración.
- Reglamento de la Ley de Puertos.
- Estatuto de las Islas Marías.
- Manual del Uso de la Fuerza, de Aplicación Común a las Tres Fuerzas Armadas.

Instrumentos Internacionales:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, así como sus protocolos.
- Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR).
- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.
- Convenio sobre la Diversidad Biológica de las Naciones Unidas, así como sus protocolos.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Protocolo NAMSI (Iniciativa para la Protección Marítima de América del Norte).

**Objetivos.**

**General.**

Dotar al personal naval que realiza funciones de Guardia Costera de un instrumento normativo que establece los lineamientos de actuación ante un hecho que la ley señale como delito, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instrumentos jurídicos internacionales y la normatividad nacional aplicable.

**Específicos.**

- Establecer el procedimiento para guiar la actuación del Personal Naval en funciones de Guardia Costera ante un hecho que la ley señala como delito, en caso de flagrancia, descubrimiento o aportación de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
- Proporcionar criterios de actuación que brinden certeza jurídica al personal naval en funciones de Guardia Costera para la puesta a disposición ante el Ministerio Público de la Federación.

- Fortalecer la coordinación y colaboración con las autoridades responsables de la seguridad pública y procuración de justicia.
- Orientar y facilitar los procesos de capacitación para el personal naval en funciones de Guardia Costera.

#### **Glosario de términos.**

**Acciones urgentes.** Actuaciones que el Personal Naval en funciones Guardia Costera realiza en el lugar de los hechos o del hallazgo, como preservación o priorización, inspecciones, vigilancia, entrevistas y las demás para las que estén facultados.

**Acordonamiento.** Delimitar el lugar de intervención mediante uso de cinta barrera, cuerdas, patrulla, personas, conos, postes u otro tipo de barreras físicas para preservar el lugar de los hechos o del hallazgo.

**Adolescente.** Persona cuya edad esta entre los doce años cumplidos y menos de 18 años.

**Aportación.** Acción mediante la cual cualquier persona entrega indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, al Personal Naval en funciones de Guardia Costera.

**Aseguramiento.** Resguardo de objetos posiblemente relacionados con el hecho probablemente delictivo.

**Canalizar.** Orientar y dirigir a las personas que lo requieran a las instituciones especializadas para su debida atención.

**Certificado médico.** Documento expedido por personal médico facultado para ello, que describe el estado de salud de una persona.

**Delito.** Es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

**Descubrimiento de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.** Acción mediante la cual derivado del ejercicio del derecho de visita o de una inspección de personas, objetos y/o lugares, se encuentran indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.

**Detención.** Restricción de la libertad deambulatoria de una persona por parte de una autoridad dentro de los supuestos legales, con la finalidad de ponerla sin demora a disposición de la autoridad competente.

**Derecho de visita(2).** Es la facultad de injerencia que el Derecho Internacional otorga a un buque de guerra que encuentre en la alta mar a un buque extranjero que no goce de completa inmunidad, ante un motivo razonable para sospechar que el buque:

- a) Se dedica a la piratería;
- b) Se dedica a la trata de esclavos;
- c) Se utiliza para efectuar transmisiones no autorizadas, siempre que el Estado del pabellón del buque de guerra tenga jurisdicción con arreglo al artículo 109;
- d) No tiene nacionalidad; o
- e) Tiene en realidad la misma nacionalidad que el buque de guerra, aunque enarbole un pabellón extranjero o se niegue a izar su pabellón.

Consiste en que el buque de guerra podrá proceder a verificar el derecho del buque a enarbolar su pabellón; para ello podrá enviar una lancha, al mando de un oficial, al buque sospechoso, con la finalidad de revisar su documentación, si aún después de examinar los documentos persisten las sospechas, podrá proseguir el examen a bordo del buque, que deberá llevarse a efecto con todas las consideraciones posibles.

Si las sospechas no resultan fundadas, y siempre que el buque visitado no haya cometido ningún acto que las justifique, dicho buque será indemnizado por todo perjuicio o daño sufrido.

Estas disposiciones se aplicarán, mutatis mutandis(3), a las aeronaves militares y a cualesquiera otros buques o aeronaves debidamente autorizados, que lleven signos claros y sean identificables como buques o aeronaves al servicio de un gobierno.

**Documentación.** Registro fidedigno de la condición que guardan lugares, personas, objetos, indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención.

**Embalaje.** Conjunto de materiales que envuelven, soportan y protegen al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo con la finalidad de identificarlo, garantizar su mismidad, preservación y conservación.

**Etiqueta.** Letrero escrito o impreso que se añade al embalaje u objeto para identificarlo.

**Grupos vulnerables.** Son aquellos grupos o sectores sociales que tienen una acumulación de desventajas y una mayor posibilidad de presentar un daño, derivado de un conjunto de causas sociales y de algunas características personales y/o culturales.

**Identificación.** Término utilizado para asignar un número, letra o una combinación de ambos al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto relacionado con un hecho delictivo, mismo que es único y tiene un orden consecutivo.

**Indicio.** Son los signos, señales, datos, marcas, huellas o vestigios de cualquier tipo, reconocidos a través de los sentidos, en lugares, objetos y personas, posiblemente relacionados con el probable hecho delictivo, los cuales pueden constituirse en evidencia.

**Informe de Actividades de Guardia Costera.** Documento detallado, que describe el tiempo, modo y lugar en el que ocurrieron los hechos con la mayor cantidad de información posible.

**Inspección.** Acciones para corroborar el estado que guardan personas, lugares u objetos, directamente apreciado por los sentidos.

**Lugar de los hechos.** Sitio en el que se ha cometido un hecho probablemente delictivo y en el que se llevan a cabo las actividades de preservación y procesamiento o en su caso, priorización.

**Lugar del hallazgo.** Sitio en el que se localizan o descubren indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo y en el que se llevan a cabo las actividades de preservación y procesamiento o en su caso, priorización.

**Niña(o):** Persona menor de doce años.

**Plan de acción.** Estrategias y medidas que tienen por objeto minimizar o contrarrestar riesgos, peligros, amenazas o agresiones.

**Preservación del lugar de los hechos o del hallazgo.** Acciones para custodiar y vigilar el lugar de los hechos o del hallazgo, con el fin de evitar cualquier acceso indebido que pueda causar la pérdida, destrucción, alteración o contaminación de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.

**Priorizar.** Dar preferencia al proceso de recolección de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.

**Priorización.** Recolección de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, que se realiza cuando las condiciones sociales o de la naturaleza representen un riesgo para la pérdida, alteración, destrucción o contaminación de los mismos, se lleva a cabo con los recursos disponibles, considerando las circunstancias de tiempo y siempre privilegiando la seguridad de las personas y del personal actuante.

**Protocolo.** Conjunto de criterios estandarizados y de buenas prácticas que orientan el actuar de una persona.

**Puesta a Disposición** Presentación física y formal ante el Ministerio Público de la Federación, de personas u objetos a través del Informe de Actividades de Guardia Costera y en su caso los anexos que correspondan.

**Recolección.** Acción de levantar los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, mediante métodos y técnicas que garanticen su integridad.

**Riesgo.** Posibilidad de que se produzca un contratiempo o una desgracia, de que alguien o algo sufran perjuicio o daño.

**Sellado.** Cierre del embalaje empleando medios adhesivos o térmicos que dejen rastros visibles cuando sea abierto indebidamente o sin autorización.

**Testar.** Cancelar un cuadro o casilla de información en el Informe de Actividades de la Guardia Costera cuando no se tenga información, para evitar alteraciones o modificaciones.

**Traslado.** Es el desplazamiento o reubicación de personas, bienes u objetos de un lugar de origen a otro de destino.

**Uso de la fuerza.** Utilización de técnicas, tácticas, métodos y armamento, que realiza el personal de las fuerzas armadas, para controlar, repeler o neutralizar actos de resistencia no agresiva, agresiva o agresiva grave.

**Víctima.** Sujeto pasivo que reciente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva.

**Zonas Marinas.** Son áreas delimitadas en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional; se extiende al espacio aéreo sobre el mar territorial, así como al lecho y al subsuelo de ese mar, a los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, en donde la Nación ejerce derechos de soberanía, jurisdicciones y otros derechos, estas zonas son(4):

- 1.- El mar territorial.
- 2.- La aguas marinas interiores.
- 3.- La zona contigua.
- 4.- La zona económica exclusiva.
- 5.- La plataforma continental y las plataformas insulares.
- 6.- Cualquier otra permitida por el derecho Internacional.

#### **Sujetos del Protocolo.**

- **Personal Naval en funciones de Guardia Costera.** Personal de la Armada de México que interviene ante un hecho probablemente constitutivo de delito para contribuir a mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios.
- **Mando Naval.** Autoridad perteneciente a la Armada de México, que ejerce como superior jerárquico del Personal Naval con funciones de Guardia Costera.
- **Ministerio Público de la Federación.** Es quien ejerce la conducción y el mando de la investigación de los delitos que le competen a la Federación.
- **Policía Ministerial/de Investigación.** Personal perteneciente a las unidades de investigación de los delitos, de las instituciones de procuración de justicia o bien, de las instituciones policiales.

#### **Principales Roles.**

- **Personal Naval en funciones de Guardia Costera** conoce de la comisión de un hecho probablemente constitutivo de delito, para realizar, entre otras, las siguientes acciones:
  - La detención en flagrancia;
  - El descubrimiento de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.
  - La preservación y en su caso priorización en el lugar de los hechos o del hallazgo.
  - La recepción de las aportaciones de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo;
  - La puesta a disposición ante el Ministerio Público de la Federación de la(s) persona(s) detenida(s) y/o de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.
- **Mando Naval** determina el plan de acción a seguir por el personal naval en funciones de Guardia Costera, así como la coordinación con el Ministerio Público de la Federación para el traslado de las personas detenidas, víctimas, indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo y la puesta a disposición.
- **Ministerio Público de la Federación** conduce la investigación de los delitos, para lo cual debe coordinar con el Mando Naval las acciones urgentes que realice el personal naval en funciones de Guardia Costera; así como a la Policía Ministerial/de Investigación; a la Policía con Capacidades para Procesar y al Perito.
- **Policía Ministerial/de Investigación** realiza los actos de investigación conducentes y en su caso, acude, recibe y se hace cargo del lugar de los hechos o hallazgo.

#### **Políticas de Operación.**

- A. El Personal Naval en funciones de Guardia Costera, ante una situación que implique la protección y/o salvaguarda de un bien superior como es la vida de alguna persona, debe privilegiar ésta sobre la persecución, detención y preservación.
- B. El Personal Naval en funciones de Guardia Costera, debe informar los pormenores del lugar y naturaleza de los hechos al Mando Naval y éste al Ministerio Público de la Federación.

- C. El Personal Naval en funciones de Guardia Costera ante actos no previstos en el presente protocolo, se debe comunicar con el Mando Naval y éste a su vez coordina con el Ministerio Público de la Federación, las acciones a seguir.
- D. El Personal Naval en funciones de Guardia Costera se limita a brindar apoyo para que el personal especializado realice el traslado de los objetos que representen un riesgo para la salud.
- E. El Personal Naval en funciones de Guardia Costera debe limitarse a preservar el lugar de los hechos, para su entrega – recepción a la autoridad investigadora, si derivado de aplicar el uso de la fuerza resulta(n) persona(s) fallecida(s), informando de los hechos suscitados al Mando Naval y éste al Ministerio Público de la Federación.

**Descripción del procedimiento.**

El Personal Naval en el ejercicio de funciones de Guardia Costera en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, cuando se encuentren frente a un hecho que pueda ser constitutivo de delito actuará bajo los supuestos de:

- Flagrancia.
- Descubrimiento de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.
- Aportación.
- 1. El Personal Naval realiza funciones de guardia costera en zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios.

**A. FLAGRANCIA**

Se entiende que hay flagrancia cuando(5):

- La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito o,
- Inmediatamente después de haber cometido el delito, en virtud de:
  - Que la persona sea sorprendida cometiendo el delito y perseguida material e ininterrumpidamente, o
  - Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

En este supuesto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

- A1.** Ante la flagrancia de un hecho posiblemente delictivo el Personal Naval en funciones de Guardia Costera identifica el nivel de riesgo.
- A2.** Derivado de lo anterior el Personal Naval en funciones de Guardia Costera toma las medidas necesarias con la finalidad de eliminar, neutralizar o minimizar los riesgos y evalúa si es posible realizar la detención de la(s) persona(s) en la comisión de un delito flagrante, con los medios disponibles.
- A3.** Cuando no es posible realizar la detención de la(s) persona(s), el Personal Naval en funciones de Guardia Costera informa al Mando Naval la existencia de los riesgos y la necesidad de apoyo.
- A4.** El Mando Naval, determina las acciones a seguir por parte del Personal Naval en funciones de Guardia Costera para llevar a cabo la detención.
- A5.** El Personal Naval en funciones de Guardia Costera procede a la detención de la(s) persona(s).
- A6.** Si la(s) persona(s) presenta(n) resistencia en la detención, el Personal Naval en funciones de Guardia Costera emplea el uso de la fuerza de conformidad al Manual del Uso de la Fuerza de Aplicación Común a las Tres Fuerzas Armadas(6).

Las Fuerzas Armadas aplican el uso de la fuerza, utilizando técnicas, tácticas, métodos y armamento, para controlar, repeler o neutralizar actos de resistencia no agresiva, agresiva o agresiva grave, dependiendo del tipo de resistencia al que se enfrenten y bajo los principios de: oportunidad, proporcionalidad, racionalidad y legalidad.

De acuerdo a la resistencia que presente la persona a detener, se emplean de forma gradual los niveles de uso de la fuerza y documenta esta actuación en el informe respectivo.

***Niveles del uso de la fuerza.***

**A6.1. Disuasión.**

**A6.1.1.** El Personal Naval en funciones de Guardia Costera aplica este nivel a través de la simple presencia física mediante la utilización adecuada del uniforme, equipo y actitud diligente. Puede estar acompañado por un despliegue de vehículos terrestres, embarcaciones o aeronaves.

**A6.2. Persuasión.**

**A6.2.1.** El Personal Naval en funciones de Guardia Costera aplica este nivel mediante el contacto visual e instrucciones verbales para conminar al transgresor de la ley a que desista de su conducta.

**A6.3. Utilización de fuerza no letal.**

**A6.3.1.** El Personal Naval en funciones de Guardia Costera aplica este nivel para controlar a una(s) persona(s) en los casos de resistencia no agresiva y agresiva, mediante instrumentos no letales, y tiene como propósito causar el menor daño posible durante el control físico.

**A6.4. Utilización de la fuerza letal.**

**A6.4.1.** El Personal Naval en funciones de Guardia Costera aplica este nivel mediante la utilización de medios letales (armas de fuego, contundentes e improvisadas) cuando la(s) persona(s) a detener, pone en riesgo real, actual o inminente y sin derecho, la vida de los integrantes de las fuerzas armadas o terceras personas.

**A6.4.2.** Si con motivo del uso de la fuerza resultan personas fallecidas y/o lesionadas, el Personal Naval en funciones de Guardia Costera informa al Mando Naval.

**A6.4.3.** El Mando Naval informa al Ministerio Público de la Federación y coordina las acciones a realizar por parte del Personal Naval en funciones de Guardia Costera. Informa en la medida de lo posible para agilizar la coordinación.

**A6.4.3.1. Fallecidos**

**A6.4.3.1.** Tratándose de persona(s) fallecida(s), el Personal Naval en funciones de Guardia Costera documenta su actuación, y se limita a preservar el lugar de los hechos, hasta el arribo de la Policía Ministerial/de Investigación; si este supuesto ocurre en zonas marinas, zonas remotas o de difícil acceso, donde no exista autoridad cercana, por la naturaleza del área, documenta el lugar de los hechos, realiza la priorización y traslada a la(s) persona(s) fallecida(s) al puerto o población que el Mando Naval coordine con el Ministerio Público de la Federación para su entrega.

**A6.4.3.1.2.** El Ministerio Público de la Federación se coordina con el Policía Ministerial/de Investigación, para que éste se traslade al lugar de los hechos o de intervención.

**A6.4.3.1.3.** El Policía Ministerial/de Investigación arriba al lugar de los hechos, del hallazgo o de intervención

**A6.4.3.1.4.** El Personal Naval en funciones de Guardia Costera entrega el lugar de los hechos o intervención al Policía Ministerial/de Investigación, e informa a éste sobre las acciones realizadas en el lugar. Esta acción se materializa a través de la entrega del Informe de Actividades de Guardia Costera.

**A6.4.3.1.5.** El Policía Ministerial/de Investigación, recibe el lugar y actúa conforme a sus protocolos.

El Personal Naval en funciones de Guardia Costera concluye el procedimiento con la actividad **B5.10.**

**A6.4.3.2. Lesionados**



- A6.4.3.2.1** Tratándose de persona(s) lesionada(s), el Personal Naval en funciones de Guardia Costera adopta las medidas a su alcance para procurar la atención médica de urgencia.
- A6.4.3.2.2.** Cuando la(s) persona(s) lesionada(s) requiere(n) ser canalizada(s) a una institución de salud, el Personal Naval en funciones de Guardia Costera, la(s) traslada, para lo cual considera la situación que prevalezca y los medios disponibles.
- A6.4.3.2.3.** El Personal Naval en funciones de Guardia Costera pone a disposición del Ministerio Público de la Federación a la(s) persona(s) lesionada(s), mediante el Informe de Actividades de Guardia Costera e informa del lugar donde se encuentra(n) internada(s)
- A6.4.3.2.4.** El Personal Naval en funciones de Guardia Costera informa al Ministerio Público de la Federación que la persona lesionada fue ingresada a la institución de salud, y continúa con el procedimiento a partir de la actividad **B5.8.**

#### **Detención.**

- A7.** Cuando no exista(n) persona(s) fallecida(s) y/o lesionada(s) con motivo del uso de la fuerza, el Personal Naval en funciones de Guardia Costera detiene a la(s) persona(s) y registra la hora de la detención en el apartado correspondiente del Informe de Actividades de Guardia Costera. Si la(s) persona(s) detenida(s) pertenece(n) a algún grupo en condición de vulnerabilidad, adopta las medidas a su alcance para su atención; tratándose de persona(s) adolescente(s) debe observar lo establecido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- A8.** En caso que exista(n) víctima(s), el Personal Naval en funciones de Guardia Costera procede a protegerla(s) y/o atenderla(s), adoptando las medidas a su alcance para procurar la atención médica de urgencia e informa al Mando Naval.
- A9.** Al concluir la atención a la(s) víctima(s), el Personal Naval en funciones de Guardia Costera informa a la(s) persona(s) detenida(s) el motivo de la detención y lo registra en el Informe de Actividades de Guardia Costera.
- A10.** El Personal Naval en funciones de Guardia Costera informa a la(s) persona(s) detenida(s) los derechos que le asisten.
- A11.** El Personal Naval en funciones de Guardia Costera por seguridad realiza la inspección a la(s) persona(s) detenida(s).
- A12.** El Personal Naval en funciones de Guardia Costera recolecta y resguarda los objetos relacionados con el probable hecho delictivo.
- A13.** El Personal Naval en funciones de Guardia Costera informa al Mando Naval de las acciones realizadas.
- A14.** El Mando Naval informa al Ministerio Público de la Federación sobre la detención y el aseguramiento de objetos; esta comunicación se realiza por cualquier medio en el momento oportuno, siempre privilegiando la seguridad.
- A15.** El Ministerio Público de la Federación coordina con el Mando Naval el traslado de la(s) persona(s) detenida(s) y objetos.
- A16.** El Personal Naval en funciones de Guardia Costera traslada a la(s) persona(s) detenida(s) y objetos resguardados. Cuando el traslado de los objetos implique peligro o riesgo, éste se realiza por personal especializado.
- A17.** El Personal Naval en funciones de Guardia Costera arriba al puerto o población más cercana posible y se traslada a sede ministerial.
- A18.** El Personal Naval en funciones de Guardia Costera en las instalaciones del Ministerio Público de la Federación solicita certificado médico de la(s) persona(s) detenida(s).
- A19.** El Personal Naval en funciones de Guardia Costera concluye el Informe de Actividades de Guardia Costera y anexa el certificado médico de la(s) persona(s) detenida(s), continúa con el procedimiento a partir de la actividad **B5.8.**

#### **B. DESCUBRIMIENTO DE INDICIOS, EVIDENCIAS, OBJETOS, INSTRUMENTOS O PRODUCTOS DEL HECHO DELICTIVO.**

- B1.** Ante el descubrimiento de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo el Personal Naval en funciones de Guardia Costera valora la situación e informa al Mando Naval.
- B2.** En caso que exista(n) víctima(s), el Personal Naval en funciones de Guardia Costera procede a protegerla(s) y/o atenderla(s), adoptando las medidas a su alcance para procurar la atención médica de urgencia.
- B3.** Al concluir la atención a la(s) víctima(s), el Personal Naval en funciones de Guardia Costera documenta el lugar de los hechos o del hallazgo mediante fotografías, videograbación y/o croquis; estas actividades se registran en el Informe de Actividades de Guardia Costera.

#### **B4. Preservación**

El Personal Naval en funciones de Guardia Costera en costas recintos portuarios realiza las actividades establecidas para la **preservación** del lugar de los hechos o del hallazgo.

- B4.1.** El Personal Naval en funciones de Guardia Costera delimita, protege el lugar de los hechos o del hallazgo y establece la ruta única de entrada y salida; acciones que registra en su Informe de Actividades de Guardia Costera.
- La delimitación del lugar se lleva a cabo mediante el acordonamiento, mismo que se realiza atendiendo a las características del lugar:
- Lugar abierto: emplea principalmente cinta barrera, patrulla, personas, conos, postes o cualquier medio que delimite el lugar;
  - Lugar cerrado: bloquea las entradas y salidas del mismo, utilizando principalmente cinta barrera, patrulla, personas, conos, postes o cualquier medio que impida la entrada o salida del lugar.
- B4.2.** El Personal Naval en funciones de Guardia Costera informa al Mando Naval de las acciones realizadas.
- B4.3.** El Mando Naval informa al Ministerio Público de la Federación del descubrimiento de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo y de las acciones realizadas. La comunicación se hará por cualquier medio en el momento oportuno, siempre privilegiando la seguridad.
- B4.4.** El Ministerio Público de la Federación con base en la información recibida, coordina con el Mando Naval las acciones consecuentes.
- B4.5.** El Policía Ministerial/de Investigación arriba al lugar de los hechos o del hallazgo.
- B4.6.** El Personal Naval en funciones de Guardia Costera entrega el lugar de hechos o del hallazgo al Policía Ministerial/de Investigación, le informa de las acciones realizadas previo a su arribo y realizan en conjunto el recorrido del lugar; materializa la entrega mediante la entrega del Informe de Actividades de Guardia Costera.
- B4.7.** El Policía Ministerial/de Investigación recibe el lugar de los hechos o del hallazgo y actúa conforme a sus protocolos.
- B4.8.** El Personal Naval en funciones de Guardia Costera apoya al Policía Ministerial/de Investigación en la seguridad perimetral del lugar y en su caso, en el traslado de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.
- B4.9.** El Policía Ministerial/de Investigación realiza la puesta a disposición, continúa con el procedimiento a partir de la actividad **B5.8.**

#### **B5. Priorización**

En zonas marinas, zonas remotas o de difícil acceso, donde no exista autoridad cercana, se aplica la **priorización** con los recursos que tenga disponibles, considerando las circunstancias de tiempo y siempre privilegiando la seguridad de las personas y del personal actuante.

- B5.1.** El Personal Naval en funciones de Guardia Costera recolecta los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.

- B5.2.** Una vez concluida la recolección de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, el Personal Naval en funciones de la Guardia Costera, identifica, embala, etiqueta y documenta mediante fotografías, videograbación y/o croquis; registrando estas actividades en el Informe de Actividades de Guardia Costera.
- B5.3.** El Personal Naval en funciones de Guardia Costera resguarda los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo y los registra en su Informe de Actividades.
- B5.4.** El Personal Naval en funciones de Guardia Costera informa al Mando Naval del descubrimiento de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo y de las acciones realizadas.
- B5.5.** El Mando Naval informa al Ministerio Público de la Federación del descubrimiento de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo. La comunicación se hará por cualquier medio en el momento oportuno, siempre privilegiando la seguridad.
- B5.6.** El Ministerio Público de la Federación con base en la información recibida, coordina con el Mando Naval las acciones a realizar.
- B5.7.** El Personal Naval en funciones de Guardia Costera arriba al puerto o población más cercana posible y se traslada a sede ministerial.

***Puesta a disposición.***

- B5.8.** El Personal Naval en funciones de Guardia Costera materializa la puesta a disposición en el momento en que entrega físicamente al Ministerio Público de la Federación lo siguiente:
- B5.8.1. Persona Detenida**
- B5.8.1.1.** A la(s) persona (s) detenida (s) con el certificado médico. Tratándose de personas canalizadas a instituciones de salud, informa al Ministerio Público de la Federación del lugar donde se encuentre(n) internada(s).
- B5.8.2 Víctima**
- B5.8.2.1.** A la(s) víctima(s) si las hubiere.
- B5.8.3. Indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.**
- B5.8.3.1.** Los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.
- B5.8.4. Informe Guardia Costera**
- B5.8.4.1.** Entrega el Informe de Guardia Costera, que contiene entre otros la lectura de derechos de la persona detenida y el inventario de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.
- B5.9.** El Ministerio Público de la Federación/Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, recibe la puesta disposición.
- B5.10.** El Personal Naval en funciones de Guardia Costera informa al Mando Naval que ha concluido la puesta a disposición y concluye el procedimiento.

**C. APORTACIÓN DE INDICIOS, EVIDENCIAS, OBJETOS, INSTRUMENTOS O PRODUCTOS DEL HECHO DELICTIVO CON PERSONA DETENIDA.**

**C1.** El Personal Naval en funciones de Guardia Costera recibe los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, así como a la persona detenida, registra los datos e informa al Mando Naval.

El Personal Naval en funciones de Guardia Costera continúa con el procedimiento a partir de la actividad **A8.**

---

1 Cuentame.inegi.org.mx. (2017). Extensión Territorial. Cuéntame de México. [versión electrónica] disponible en: <http://cuentame.inegi.org.mx/territorio/extension/default.aspx?tema=T> [consultado: 28 de enero de 2017].

2 Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), artículos 109 y 110.

3 mutatis mutandis.- frase en latín que significa 'cambiando lo que se deba cambiar'. Se utiliza tanto en inglés como en castellano. El término debe entenderse "de manera análoga haciendo los cambios necesarios"

4 Ley Federal del Mar, artículo 3.

5 Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 146.

6 Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2014.